SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD. **INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO: CI-2009/02

REFERENCIA: 0821000000509

SECRETARÍA DE AGRICULTURA. GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN



México, Distrito Federal, a 03 de marzo de 2009.

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio número 0821000000509, y

RESULTANDO

I.- En archivo anexo a la solicitud electrónica folio No. 0821000000509, de 6 de febrero de 2009, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información y dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para su entrega en la modalidad de entrega por Internet en el INFOMEX, el acceso a la información siguiente:

Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

- 1. Número de reclamaciones de Indemnización de daños y perjuicios a la luz de la ley federal de responsabilidad patrimonial del estado durante el periodo del 2004 al 2008.
- 2.- ¿Cuántas reclamaciones fueron procedentes, cuántas fueron infundadas y cuántas aún no se resuelven (del año 2004 al 2008)?
- 3.- Cuánto representan en pesos las reclamaciones procedentes del periodo del 2004 al 2008.
- 4 Cuanto representan en pesos las reclamaciones infundadas del periodo del 2004 al 2008.
- 5.- Origen de las reclamaciones.

Esta información se usará con fines académicos de investigación para el Instituto Tecnológico y de Estudios

..:" (Sic).

- II.- La Unidad de Enlace de este Órgano Administrativo Desconcentrado turnó por medios electrónicos la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la Dirección General Jurídica, con el objeto de que localizara la misma.
- III.- Por comunicación electrónica de 27 de febrero del actual, la Dirección General Jurídica señaló que "... En relación la información requerida a través de la solicitud de información folio No. 0821000000509, me permito comentarle que en los archivos de esta Dirección General Jurídica no se encuentra constancia alguna relacionada con reclamaciones o procedimientos de responsabilidad patrimonial de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, que se hubieren formulado de conformidad con lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, durante el periodo del 2004 al 2008; de tal suerte que esta Área Jurídica se encuentra materialmente imposibilitada para otorgar la información de mérito, en virtud de que no existen datos con tales características..." (Sic).
- IV.- Recibido el mensaje citado en el resultando que antecede, este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70 y 72 del Reglamento de dicha Ley, y 7,



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

COMITÉ DE INFORMACIÓN

REFERENCIA: 0821000000509

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN



Página 2 de 3

fracción IV del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

SEGUNDO.- Por acuerdo de esta misma fecha adoptado en términos de la Primera Sesión Extraordinaria de este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace referencia en los puntos precedentes, considerando al efecto lo siguiente:

En la solicitud No. 0821000000509, en esencia se requiere diversa información relacionada con "...reclamaciones de Indemnización de daños y perjuicios a la luz de la ley federal de responsabilidad patrimonial del estado durante el periodo del 2004 al 2008..." (Sic).

Bajo el anterior orden de ideas, tomando en consideración lo argumentado por la Dirección General Jurídica, en el sentido de que "... En relación la información requerida a través de la solicitud de información folio No. 082100000509, me permito comentarle que en los archivos de esta Dirección General Jurídica no se encuentra constancia alguna relacionada con reclamaciones o procedimientos de responsabilidad patrimonial de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, que se hubieren formulado de conformidad con lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, durante el periodo del 2004 al 2008; de tal suerte que esta Área Jurídica se encuentra materialmente imposibilitada para otorgar la información de mérito, en virtud de que no existen datos con tales características..." (Sic); los miembros de este H. Cuerpo Colegiado determinaron lo siguiente:

Partiendo de la premisa que si bien la Dirección General Jurídica es el Área Administrativa de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, competente para conocer y substanciar los procedimientos de responsabilidad patrimonial que se formulen por reclamación de la parte interesada por la vía administrativa por los que se impugne el acto de autoridad de este Servicio Nacional que se reputa como dañoso, o por la vía jurisdiccional contencioso-administrativa ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en contra de las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos emitidos por los servidores públicos de este Órgano Administrativo Desconcentrado y que nieguen la indemnización o que, por su monto, no satisfagan al reclamante y las que impongan la obligación de resarcir los daños y perjuicios pagados con motivo de la reclamación, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado o de las leyes administrativas federales que contengan un régimen especial de responsabilidad patrimonial del Estado; aunado al hecho de que, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, es responsabilidad de este Servicio Nacional, registrar las sentencias firmes, así como llevar un registro de indemnizaciones debidas por su responsabilidad patrimonial, que será de consulta pública; es inconcuso que sí durante el periodo indicado por el requirente, la multicitada Dirección General Jurídica no tuvo conocimiente ni intervino en ningún procedimiento en el que se reclamara su responsabilidad patrimonial, luego entonces, résulta factible que en los archivos que al efecto lleva dicha Dirección General, no se localice algún expediente relacionado sobre "...reclamaciones de Indemnización de daños y perjuicios a la luz de la ley federal de responsabilidad patrimonial del estado durante el periodo del 2004 al 2008..." (Sic).

Bajo el anterior tenor, si después de que la Dirección General Jurídica realizó una búsqueda minuciosa en sus archivos, a efecto de localizar algún expediente con las características mencionadas por el requirente en el folio No. 0821000000509, sin que haya encontrado la información que se solicita; considerando lo comunicado a este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria por el Área responsable en los términos antes señalados, la que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada en el folio de mérito, éste Órgano Colegiado procede a confirmar la inexistencia de la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V del Reglamento de dicho ordenamiento legal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

COMITÉ DE INFORMACIÓN

REFERENCIA: 0821000000509

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN



Página 3 de 3

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio número 0821000000509, de acuerdo a lo vertido en el Considerando Segundo de esta resolución.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sito en Avenida México No. 151, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, o ante la Unidad de Enlace del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica http://www.ifai.org.mx/solicitudinfo/RecursoDeRevisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Dirección General Jurídica, para los efectos conducentes.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, LIC. MARÍA VICTORIA GAVIÑO AMBRIZ, SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. LUIS FRANCISCO OLIVEROS ÁNGELES, SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO, E ING. EFRÉN BAROJAS GUTIÉRREZ, SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE.

LIC. MARÍA VICTORIA GAVIÑO AMBRIZ

LIC. LUIS FRANCISCO OLIVEROS ÁNGELES

ING. EFRÉN BAROJAS GUTIÉRREZ